Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real -prenda- No. 2019-00256.

Una vez la Superintendencia de industria y Comercio acredite haber registrado la cautela comunicada con el oficio No. 0888/2020 del 14 de julio de 2020, se procederá en los términos del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

La parte demandante acredite haber radicado el referido oficio ante la citada Superintendencia, pues, de la revisión de las presentes diligencias tan sólo se observa que el oficio fue retirado el 15 de abril de 2021 (Fl. 56).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 104**
Hoy **21-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2019-00467.

Con base en lo obrado el plenario, advierte el Despacho:

1.- Glósese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados el despacho comisorio No. 0031/2020 diligenciado por el Alcalde Local de Bosa (diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40481683**).

Ordénese al secuestre del bien inmueble cautelado, que el termino de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración.

Líbrese telegrama y contrólese el termino aquí dispuesto.

2.- Para lo pertinente, advierte el Despacho que la inscripción de demanda ordenada sobre el inmueble objeto de división, fue atendida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tal y conforme se evidencia en la anotación No. 7 de la documentación vista a los folios 92 a 99 respectivamente.

3.- Del avalúo actualizado del inmueble objeto de división que la parte actora presenta (PDF 0004) se ordena correr traslado a los interesados por el termino de tres (3) días, luego de lo cual, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en los términos del artículo 409 del C.G.P.

4. Se reconoce personería para actuar como apoderada del demandado Luis Sarmiento Plazas a la abogada Claudia Patricia Amézquita, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

Por Secretaría, remítase el link del expediente digital a la apoderada Amézquita, a la dirección electrónica aportada dentro del trámite.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-00457.

1. Con fundamento en el escrito allegado el pasado 16 de agosto (PDF0005), se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado Andrés Antonio Acevedo Lapeira, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avales -Actival-., con la advertencia que esta solo surte efectos, pasado el término previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G. del P.

2. En consideración al poder que obra en el PDF0006, se reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad ejecutante., a la sociedad Legal Collection Group S.A.S., para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00084.

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante en escrito que antecede (Derivado 0015), y como quiera que el auto de 1ºde julio pasado no se ajusta a derecho, se dispone dejarlo sin valor ni efecto procesal alguno para, en su lugar, ordenar:

Conforme a lo pedido por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, quien cuenta con facultad para "terminar el proceso por pago", el Juzgado dispone:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de las pagarés Nos. **2060086075, 2060086076, 2060086079** y **2060086100.**

Segundo. Por consiguiente, continuar la ejecución únicamente por la obligación No. **060086099.**

Tercero. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**
Hoy **21-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00240.

Respecto de las solicitudes que anteceden (PDFS 007 y 0008), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de 2 de agosto de 2021 (PDF006).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0292.

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone**:

Reconocer personería para actuar a la abogada Jessica Paola Chavarro Moreno, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido (PDF 0017).

Téngase en cuenta que queda revocado el poder conferido a la abogada Yary Katherin Jaimes Laguado (art. 76 C.G.P.).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00295.

Vista la manifestación obrante en el PDF 029, y atendiendo lo previsto en el artículo 323 del Código General del Proceso, el juzgado, **dispone**:

Conceder, en el efecto devolutivo y ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia calendada 4 de agosto de los corrientes. Por secretaria remítase el presente proceso de manera digital a la Oficina Judicial, para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito, para lo de su cargo. **OFÍCIESE. -**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 104**
Hoy **21-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00926

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone**:

1.- Revisada la diligencia de notificación adosada dirigida a la ejecutada Liliana Torres Ardila (PDF0014), advierte el despacho que la mismas no se ajustan a las exigencias consagradas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, más concretamente a lo reglamentado en los incisos 1° y 2° del prescrito canon, pues denótese que no se evidencia la manifestación allí reclamada, ni mucho menos se acreditó el acuse de recibido por el iniciador, aspectos que de no corregirse darían lugar a futuras nulidades, pues acorde con esa disposición, dichas condiciones se tornan imprescindible y de obligatorio cumplimiento.

2.- En razón con lo anterior, sírvase la parte actora cumplir con su carga procesal de notificar en debida forma a la demandada Liliana Torres Ardila, con el lleno de los requisitos contemplados en los en los incisos 1° y 2° del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, i) la manifestación ordenada en el precepto normativo en cita, lo anterior, so pena de tener por no presentada la diligencia de notificación aportada al plenario; y ii) el acuse de recibido por el iniciador.

3.- Obre en autos la diligencia de notificación del demandado William Alfonso García Rodríguez en virtud del artículo 291 del C.G del P, con resultado positivo (derivado 0014), para los fines pertinentes. Se insta a la parte actora para que realice el trámite de notificación al demandado de conformidad a los parámetros del artículo el 292 del CGP.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00993

Téngase en cuenta que la ejecutada Adriana González Gaviria se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería El Libertador (PDFS 0011 y 0012) y en los demás documentos aportados, la que dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Puestas de este modo las cosas, conforme lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, y comoquiera que, se reitera, la ejecutada durante el término de traslado no contesto la demanda ni propuso excepciones, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de $1.000.000.oo. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00059.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del ejecutante (PDF 0014), quien cuenta con facultad para recibir, por reunirse las exigencias consagradas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Dispone:

Primero. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por Centro Comercial Plaza de Las Américas P.H. contra Fiduciaria Bancolombia S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo P.A. Tennis por **pago total de la obligación**.

Segundo. - Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (artículo 466 ejúsdem). Ofíciese.

Tercero. - Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. - Sin lugar a condena en costas.

Quinto. - Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 104**
Hoy **21-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00351.

Con base en lo obrado en el plenario, se dispone:

Previo a resolver como de ley corresponda respecto del incidente de nulidad formulado por el demandado Cristian Mora Tovar, requiérasele para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, se sirva acreditar el derecho de postulación que le asiste o en su defecto otorgue poder a un profesional del derecho. Adviértase que dicha exigencia se torna necesaria, atendiendo la cuantía y el trámite que debe imprimírsele al presente asunto.

De no cumplirse con dicha carga, se entenderá desistida la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2022-00458.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P., y visto que en el auto admisorio se incurrió en error, en cuanto al nombre del extremo demandante, se resuelve:

Corregir el yerro cometido en el auto de 23 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandantes es **Sandra Milena García**, y no como allí se precisó.

Notifíquese el presente auto junto con el admisorio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**
Hoy **21-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2022-00563

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda.

2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-00619

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda.

2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-00623

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda.

2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00636.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P., y visto que en el auto que libró mandamiento de pago se incurrió en error, en cuanto al nombre del ejecutado, se resuelve:

Corregir el yerro cometido en el numeral 2º del auto fechado 22 de julio de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce como heredera de la causante a **Maribell Suarez Cuadros** y no como allí se precisó.

Notifíquese el presente auto junto con el admisorio de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00643.

Con fundamento en el artículo 286 del C.G del P. y visto que en el auto que libró mandamiento de pago, fechado 11 de agosto de 2022, se incurrió en error, se corrige, en los siguientes términos:

1.- Se reconoce personería a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON** como mandataria judicial de la sociedad demandante y no como allí se precisó.

2.- Las obligaciones objeto de ejecución se encuentran contenidas en el pagaré **4010870080441427-4960840023943532-5406900005316625** y no como erradamente se indicó.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2022-00644

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MANUEL SÁNCHEZ GUERRERO** y **RAMÓN SANCHEZ GUERRERO** contra **JORGE ENRIQUE ROBAYO REYES, MARÍA DEL CARMEN ROBAYO REYES** y **PABLO EMILIO ROBAYO REYES,** en su calidad de herederos determinados de **ANA PUREZA REYES DE ROBAYO (Q.E.P.D.)**, lo mismo que contra sus **herederos indeterminados** y las **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, **EMPLÁCESE** a **JORGE ENRIQUE ROBAYO REYES, MARÍA DEL CARMEN ROBAYO REYES, PABLO EMILIO ROBAYO REYES** en su calidad de herederos determinados de **ANA PUREZA REYES DE ROBAYO (Q.E.P.D.)**, lo mismo que a sus **herederos indeterminados** y las **demás personas indeterminadas**. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7° del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaria Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Ofíciese.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **JORGE ALBERTO ORTIZ BERNAL** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00696

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda.

2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-00714

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda.

2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022 - 00715.

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias descongestión, trasformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

2º El parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*".

3º El presente es un asunto de mínima cuantía, si se tiene en cuenta que la sumatoria de las pretensiones asciende aproximadamente a $25.873.164,oo monto que no supera la mínima cuantía – limite que en el año 2022 es de $40.000-000-, de ahí que se estime conveniente, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, remitir las diligencias al Juzgado de Pequeñas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º **Rechazar de plano** la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

2º **Remitir** por Secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que sean sometidas a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para lo de su cargo. **Ofíciese**.

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**
Hoy **21-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2022-00717

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda.

2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Reivindicatorio No. 2022-00763

Con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 368 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **REIVINDICATORIA** instaurada por **ANA MILENA TRIANA AVELLANEDA** contra **LUIS CARLOS HENAO SILVA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y S.S. del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en legal forma.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID PÉREZ MORENO** como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**
Hoy **21-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

clb

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00768

Comoquiera que se reúnen las exigencias legales consagradas en los artículos 487 a 490 del Código General del Proceso y s.s, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de **ELICENIA BERMÚDEZ de IGUA (q.e.p.d)**.

2.- Se reconocen como herederos de la causante a **DOLLY ELIZABETH IGUA BERMÚDEZ** y **YANETH ZAMIRA IGUA BERMÚDEZ** quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3.- Emplácense en legal forma a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto. Secretaría proceda de conformidad.

5.- **OFICIESE** la **DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES** de la apertura del presente sucesorio, indicando el nombre y cedula del causante.

6.- Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50S-631902**, denunciado como de propiedad de la causante **ELICENIA BERMÚDEZ de IGUA (q.e.p.d).** Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

7.- En cumplimiento de preceptuado en el parágrafo 1º del artículo 490 del C.G.P., por secretaría realícese la inscripción del auto de apertura del proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

8.- Se reconoce personería a la abogada **JUDITH PARDO PARDO** como apoderada judicial de las demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **104**

Hoy **21-09-2022**

El Secretario.

JAZMIN QUIROZ SANCHEZ

CLB

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehensión No. 2022-0796.

De la revisión del certificado de garantía mobiliaria, así como de la solicitud de aprehensión aportados, se advierte que la señora Valentina Cifuentes Romero en calidad de deudora garante, se domicilia en la ciudad de Villavicencio – Meta; de ahí que, conforme el núm. 14° del art. 28 del C. G. del P., este Despacho carezca de competencia territorial para asumir el conocimiento de la presente solicitud (Cfr. Corte Suprema de Justicia, providencia No. AC3565-2018 del 27 de agosto de 2018.M.P. Dr. Luis Alonso Rico Puerta), máxime si se repara en que no obra prueba alguna en el expediente que permita afirmar que el vehículo objeto de garantía se encuentre inscrito en Bogotá, lo que impone rechazar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por falta de competencia por el factor territorial, con fundamento en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P. y el inciso 2° del artículo 90 de la misma codificación.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juez Civil Municipal de Villavicencio – Meta que por reparto le corresponda, para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 104**
Hoy **21-09-2022**
El Secretario.
JAZMIN QUIROZ SANCHEZ